RESOLUCIÓN DE 19 DE AGOSTO DE 2013, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE USO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMENDRALEJO. IA12/01800.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 4 de febrero de 2013 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de Centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso en el término municipal de Almendralejo, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por tanto, según el artículo 36, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de un centro destinado a la recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso.

Las parcelas sobre las que se ubica la actuación (situadas en C/ Paredes Guillén, nº 26 y 28 del término municipal de Almendralejo) cuentan con una superficie total de 4.604 m^2.

Las edificaciones que conforman la instalación son las siguientes:

- Nave (328,10 m^2): estará dividida en las siguientes dependencias: zona de desmontaje interior, zona de almacenamiento, zona de cubeto de residuos, zona de atención al público, zona de aseos y oficinas.
- Almacén (50,00 m^2). Se encuentra anexo a la nave anterior.

La superficie exterior de la instalación se divide en las siguientes zonas:

- Zona de recepción de vehículos (102,11 m^2)
- Zona de vehículos pendientes de descontaminación (150,00 m^2)
- Zona de empaquetado (123,20 m^2)
- Zona de vehículos descontaminados (3.736,80 m^2)
- Almacén de neumáticos (43,20 m^2)
- Zona de descontaminación exterior (81,18 m^2)

Las etapas en las que se dividirá el proceso productivo son las siguientes:

- Recepción del vehículo

- Desmontaje y descontaminación del vehículo
- Almacenamiento de piezas reutilizables
- Almacenamiento del vehículo descontaminado en patio habilitado
- Compactación del vehículo
- Envío del vehículo a fundición

La instalación dispone de una capacidad anual de tratamiento de 1.300 vehículos al año.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 11 de abril de 2013, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	**Respuesta recibidas**
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Almendralejo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Patrimonio Cultural:
  - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
  - Se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

  Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

  El cauce arroyo Sancho discurre a unos 555 metros al sureste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Agua (TRLA), ni las zonas de servidumbre y policía.

  De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad, no obstante, sí indica que "el agua utilizada en las instalaciones procede de la red de abastecimiento de la población".

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del Ayuntamiento.

Vertidos al dominio público hidráulico

Según la documentación, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, por tanto según lo dispuesto en el artículo 101.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio, por el que se aprueba el TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Almendralejo emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertido en la red de saneamiento.

- El Ayuntamiento de Almendralejo, informa lo siguiente:
  - Que D. Antonio Luis Casimiro Llamazares solicitó licencia de apertura para la actividad de Centro de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso y adaptación de desguace en C/ Paredes Guillén, nº 26, con fecha 11 de marzo de 2010.
  - Que por el Sr. Arquitecto Municipal, D. Ángel Méndez Baños, se emite informe urbanístico favorable.
  - Que la actividad de referencia está sometida a Autorización Ambiental Unificada.
  - Que la única normativa municipal de carácter medioambiental de que dispone este Ayuntamiento es el Reglamento Municipal de Vertidos, de cuyo cumplimiento se informará a petición de la Dirección General de Medio Ambiente durante la tramitación de la preceptiva Autorización Ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a la correcta gestión de los residuos generados por la actividad. Todos los residuos, y especialmente los catalogados como "residuos peligrosos" en la Lista Europea de Residuos, deberán ser almacenados adecuadamente en depósitos estancos hasta su retirada por gestor autorizado de residuos. La superficie de la instalación susceptible de originar lixiviados al terreno deberá estar correctamente impermeabilizada. Las aguas residuales generadas y los posibles vertidos accidentales que puedan ocurrir en la instalación deberán ser adecuadamente gestionados para evitar la contaminación del suelo y del medio hídrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Segundo.- El proyecto de Centro para tratamiento de vehículos al final de su vida útil, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación serán dos parcelas de 4.604 m^2 de superficie total, situadas sobre suelo urbano en el término municipal de Almendralejo, de los cuales 378,10 m^2 corresponden con la superficie construida de la instalación.

En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que el proyecto se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

***Ubicación del proyecto*:**

Dada la ubicación del proyecto sobre suelo urbano, no se prevé afección al suelo ni a especies faunísticas de la zona.

***Características del potencial impacto*:**

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta en una zona industrializada, por lo que no se modifica excesivamente el paisaje de la zona.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de residuos. Para minimizar esta afección se propone en proyecto la gestión de estos residuos, almacenándolos separadamente en contenedores estancos situados bajo cubierta, hasta su retirada por gestor autorizado de residuos, antes de que se cumpla el plazo máximo permitido para almacenamiento de los mismos en los centros de producción. Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Dirección General de Medio Ambiente para considerar compatible el proyecto.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

En cuanto a las aguas generadas, se propone en proyecto red separativa de aguas residuales en la que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales procedentes de la actividad propiamente dicha. Éstas últimas serán tratadas adecuadamente en un separador de hidrocarburos antes de su evacuación a cauce público.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso en el término municipal de Almendralejo, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 19 de agosto del 2013

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

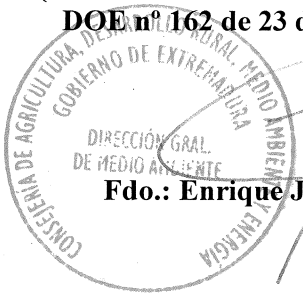

Fdo.: Enrique Julián Fuentes